

NOGAL



MDM/CAEAyCS/A11/C31/2023

CONTRATO DE ADJUDICACION DE 576 (QUINIENTOS SETENTA Y SEIS) PLANTAS DE NOGAL, 288 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO) VARIEDAD WESTERN Y 288 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO) VARIEDAD WICHITA, que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional de Doctor Mora, Guanajuato, representado en este acto por el presidente municipal, **T.S.U. Edgar Javier Reséndiz Jacobo**, quien es asistido por el secretario del H. Ayuntamiento, **Lic. Leonardo Alfonso Vázquez Ríos**, el presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, **C. Julio César Ríos Salgado** y el Director de Desarrollo Rural, **T.S.U. Bulmaro Méndez Orduña**, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El municipio" y por la otra parte, el **C. Oscar Rolando Reyes Martínez**, a quien en lo sucesivo se le denominara "El proveedor", a quienes actuando en conjunto se les denominará como "Las partes", conforme a lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, 1, 2 fracción IV, 6 fracción V, 48 fracción I inciso D) y demás relativos y aplicables de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; así como en los artículos 1, 2, 3 fracción VI, 4 fracción VI, y 15 fracción V, del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Doctor Mora, Guanajuato; sujetándose al tenor de las siguientes antecedentes, declaraciones y clausulas:

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

ANTECEDENTES

Primero.- En cumplimiento al convenio de participación económica número SDCA/DITA/RSA/FRUTALES/19/2023, firmado en fecha 22 de junio del 2023 y celebrado por una parte entre el municipio de Doctor Mora, Guanajuato y la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural del estado de Guanajuato, el subsecretario para el desarrollo y Competitividad Agroalimentaria y el Director de Innovación Tecnológica Agrícola; quienes, manifiestan su voluntad en conjuntar acciones y recursos económicos a través del Programa "Reconversión Sustentable de la Agricultura", para la adquisición de plantas de nogal con la finalidad de apoyar a personas dedicadas a la producción agrícola del municipio de Doctor Mora, Guanajuato; en el cual se obliga la Secretaria de Desarrollo Agroalimentario y Rural a aportar al municipio un monto de \$43,438.50 (Cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 50/100 m.n.) con cargo al código programático GTO/GECS021QC36152302-211110800040100-321-1123020500-4242 de acuerdo al convenio de participacion económica ya mencionado, considerando que el municipio destinara recurso por un monto de \$43,438.50 (Cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 50/100 m.n.), y las unidades de producción beneficiadas un monto de \$37,233.00 (treinta y siete mil doscientos treinta tres pesos 00/100 m.n.), dando un total de \$124,110.00 (ciento veinticuatro mil ciento diez pesos 00/100 m.n.), siendo el objeto del presente contrato el fomentar la

reconversión productiva de las unidades de producción agroalimentaria mediante la planeación estratégica del potencial productivo y la mejora de los procesos productivos que generan mayor valor de los productos agroalimentarios, haciendo mención el convenio de participación económica mencionado que engloba 2 conceptos de apoyo de planta de nogal y durazno.

Segundo.- Derivado del antecedente anterior y a solicitud del Director de Desarrollo Rural, mediante oficio número DDR/214/2023 de fecha 30 de junio del año que transcurre, dirigido al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; en el cual, solicita la adquisición de 576 (quinientos setenta y seis) plantas de nogal; en cumplimiento a la solicitud que se llevó a cabo, en fecha 06 de julio del presente año sesión ordinaria, levantada en acta número 11/2023 en la cual se establece dentro del punto número 04 del orden del día denominado "Análisis y en su caso adjudicación para la adquisición de 576 (quinientos setenta y seis) plantas de nogal para el programa "Reconversión Sustentable de la Agricultura "; el cual, fue sometido a votación por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación a favor de **C. Oscar Rolando Reyes Martínez**.

DECLARACIONES:

I- Declara "El municipio":

Primera.- Que es una institución de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por el artículo 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y el 106 de la particular del estado de Guanajuato.

Segunda: Que el T.S.U. Edgar Javier Reséndiz Jacobo, en su carácter de Presidente Municipal, acredita su personalidad con la constancia de mayoría de elección de ayuntamiento 2021 - 2024, expedida por el consejo municipal electoral y el acta de sesión solemne de instalación del H. Ayuntamiento 2021 - 2024, de fecha 10 de octubre del 2021, en donde consta su respectiva toma de protesta, acude a la celebración del presente contrato con las facultades que le otorgan los artículos 3, 76 fracción I k), fracción V inciso a), 77 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como el acuerdo del H. Ayuntamiento adoptado en sesión ordinaria número 1 uno, en el punto número 08 ocho del orden del día, de fecha 10 de octubre del 2021, mediante el cual se le facultó para suscribir a nombre del Ayuntamiento los convenios, contratos y demás actos jurídicos necesarios; quien es asistido por el Lic. Leonardo Alfonso Vázquez Ríos, en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con su nombramiento acordado en la sesión antes mencionada, en el punto número 3 tres del orden del día, acudiendo al presente acto de conformidad con las facultades que le concede el artículo 128 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal

para el Estado de Guanajuato y acordadas en la referida sesión, en el punto número 08 ocho del orden del día; asistiendo además, el presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, C. Julio César Ríos Salgado y como responsable de llevar a cabo las acciones que se deriven de este instrumento, el Director de Desarrollo Rural, el T.S.U. Bulmaro Méndez Orduña.

Tercera.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en palacio municipal; sin número, colonia zona centro, en la ciudad de Doctor Mora, Guanajuato.

Cuarta.- Que cuenta con el registro federal de contribuyentes **MDM850101TP3** expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Quinta.- Que a través de este instrumento desea realizar contrato de adquisición de Plantas de Nogal para el programa de "Reconversión Sustentable de la Agricultura" con el C. Oscar Rolando Reyes Martínez, quien cuenta con las facultades para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico.

Sexta.- Que acude a la firma de este contrato con fundamento en el artículo 6, fracción I, de la Ley de Contrataciones Públicas para el estado de Guanajuato y artículo 4 fracción VI del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Séptima.- Manifiesta "El municipio" que cuenta con los recursos necesarios para cumplir con el monto establecido en el presente contrato, mismos depositados en las partidas de nogal; 2623831100-31111-19-4156 transferencia para inversión pública (reconversión sustentable de la agricultura, nogal), que corresponden a la aportación Estatal; 1723913100-31111-194156 transferencias para inversión pública (reconversión sustentable de la agricultura, nogal), que corresponde a la aportación de Beneficiarios y 1123100000-31111-194156 transferencias para inversión pública (reconversión sustentable de la agricultura, nogal), que corresponden a la aportación del municipio.

II.- Declara "El proveedor":

Primera.- Que es una persona física, mexicana, mayor de edad de nombre Oscar Rolando Reyes Martínez; identificándose con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de identificación: 1242865475, con domicilio fiscal en calle Frida Kahlo, número 75, colonia Pintores Mexicanos, Doctor Arroyo, Nuevo León, Código Postal 67900.

Segunda.- Con Registro Federal de Contribuyentes REMO901007BX2, quien cuenta con actividad económica de actividades forestales como plantación,

reforestación y conservación, con el propósito de realizar la venta en pie de árboles maderables, así como con la capacidad necesaria para ejecutar y cumplir con lo establecido en el presente instrumento jurídico.

Tercera.- Que cuenta con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos de este contrato, quien conoce los lineamientos para llevar a cabo las acciones necesarias, para el cumplimiento del presente instrumento; mismas que se mencionan más adelante, así como la normatividad que le es aplicable y se obliga a observar en todo lo relativo a los servicios que por el objeto del presente se obliga a prestar a **"El municipio"**.

Cuarta.- Que conoce los lineamientos para llevar a cabo las acciones necesarias, para el cumplimiento del presente contrato; mismas que se mencionan más adelante, así como la normatividad que le es aplicable y se obliga a observar en todo lo relativo a los servicios que por este instrumento jurídico se obliga a prestar a **"El municipio"**.

III.- Declaran "ambas partes":

Primera.- Que acuden a la celebración y firma de este contrato por su libre voluntad, sin que exista vicio alguno del consentimiento, por consiguiente manifiestan que no hay error, engaño, dolo, violencia o mala fe en su determinación, que vicie la voluntad y afecte la validez del presente instrumento y por ende proceden a celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- Por medio de este contrato, **"El proveedor"** vende a **"El municipio"** Planta de Nogal para el programa de "Reconversión Sustentable de la Agricultura" el cual se describe a continuación:

Cantidad	Descripción	Precios unitario	Total
288	Planta de nogal altura 0.8 – 1m, cepellón 40 cm, edad 1 a 1.5 años, con injerto completamente cicatrizado, con un diámetro de tallo de ½" a ¾" de pulgada (variedad Western)	\$175.00	\$50,400.00
288	Planta de nogal altura 0.8 – 1m, cepellón 40 cm, edad 1 a 1.5 años, con injerto completamente cicatrizado, con un diámetro de tallo de ½" a ¾" de pulgada (variedad Wichita)	\$175.00	\$50,400.00

		Subtotal	\$100,800.00
		IVA	No aplica
		Total neto	\$100,800.00

Nota.- La planta de nogal cuenta con certificación de sanidad vegetal ante SENASICA.

Segunda.- Precio. - Convienen las partes que el valor total del presente contrato es por la cantidad de **\$100,800.00 (cien mil, ochocientos pesos 00/100 m.n.), netos;** por concepto de la adquisición de planta de nogal para el programa "Reconversión Sustentable de la Agricultura", incluye flete al municipio de Doctor Mora, Guanajuato.

Tercera.- Forma de pago.- "El municipio" pagará a **"El proveedor"** por medio de cheque o transferencia electrónica, en las instalaciones de la tesorería municipal, de la siguiente forma:

- I. Se realizará el **pago del 50% a la firma del contrato**, es decir la cantidad de **\$50,400.00 (cincuenta mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.)**.
- II. Se realizará el **pago del otro 50% a más tardar el día 31 treinta y uno de Julio días posteriores a la entrega del producto**, es decir la cantidad de **\$50,400.00 (cincuenta mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.)**.

Cuarta.- De las garantías de anticipo y cumplimiento. Acuerdan **"Las partes"** que **"El proveedor"** garantizará el cumplimiento del presente instrumento jurídico mediante un pagaré a favor del municipio por la totalidad del anticipo cantidad estipulada en la cláusula tercera fracción I del presente instrumento en calidad de garantía, suscrito el día de la firma, pagadero en fecha 14 catorce de julio del 2023 dos mil veintitrés, en caso de incumplimiento total del contrato o bien por la cantidad que se haya incumplido; el cual será devuelto en la fecha antes mencionada y sujeto al cumplimiento satisfactorio del objeto de este instrumento jurídico de igual manera entregada las evidencias físicas de las publicaciones realizadas al concluir con el objeto de éste contrato.

Quinta. - Vigencia. - Convienen las partes que el presente instrumento tendrá la vigencia a partir del **10 diez de julio al 31 de julio del 2023 dos mil veintitrés**, para que se dé cumplimiento al objeto del presente contrato comenzando a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción, comprometiéndose **"El proveedor"** a

entregar las plantas de nogal a **"El municipio"** el día 13 trece de julio del presente año.

Sexta.- "El proveedor" se obliga con **"El municipio"** a vender entera y definitivamente plantas de nogal para el programa "Reconversión Sustentable de la Agricultura", solicitado por el director de Desarrollo Rural, T.S.U. Bulmaro Méndez Orduña; mediante el procedimiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, llevada a cabo en fecha 06 de julio del 2023.

Séptima.- Lugar de pago.- Las partes convienen que el pago que se estipula en la cláusula tercera del presente instrumento jurídico se realizará en la tesorería de presidencia municipal de Doctor Mora, Guanajuato; contra exhibición y entrega de las facturas correspondientes.

Octava.- "El municipio" a través de las personas que designe, así como del órgano de control interno, serán los encargados de corroborar que se cumpla con el presente instrumento legal, en la inteligencia de que en caso contrario, se podrán aplicar deducciones al monto contratado según el tipo de incumplimiento, las deducciones se harán posterior a la toma de acuerdos por escrito entre **"El municipio"** y **"El proveedor"**.

Novena.- "El proveedor" se obliga a que los servicios contratados en el presente instrumento cumplan con la calidad que requiere la administración municipal, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos; al igual de que los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"El municipio"** o a terceros.

Décima - "El proveedor" se obliga con **"El municipio"**, para que en el caso de que se dé por cancelado el presente contrato por causas no imputables a **"El municipio"**, a pagar una penalidad equivalente al **10 % del valor del contrato**, en el momento que esta se requiera y sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento de las obligaciones, se le sancionará con una multa equivalente a la cantidad de setecientos noventa y cuatro veces la unidad de medida y actualización en la fecha de la infracción.

Décima primera.- Ambas partes convienen expresamente en que **"El municipio"** podrá rescindir administrativamente o dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para este cuando se actualicen algunos de los supuestos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como los siguientes:

A).- por ser imposible la realización del mismo.



B).- Así mismo podrá rescindir administrativamente el presente contrato si a juicio de **"El municipio"**:

1.- La calidad de las plantas de nogal que ofrece el **"Proveedor"** al momento de entregarlo no resulten satisfactorio conforme a lo pactado en el presente contrato.

2.- **"El proveedor"** no entregue en el término establecido a **"El municipio"** las plantas de nogal, objeto del presente instrumento jurídico y establecido en la cláusula cuarta.

3.- **"El proveedor"** a juicio de **"El municipio"** injustificadamente no realice la entrega de la planta de Nogal.

4.- **"El proveedor"** entregue con defectos o en mal estado el objeto del presente instrumento.

5.- Y en general, cuando alguna de las partes incumpla o cumpla parcialmente con alguna de las obligaciones previstas en el presente instrumento o cualquier otra derivada de la ley.

Décima segunda.- En caso fortuito o de fuerza mayor.- salvo disposición expresa en contrario, ninguna de las partes estará sujeta a ninguna responsabilidad derivada de caso Fortuito o de fuerza mayor, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, los fenómenos naturales, tumultos, guerras, insurrecciones civiles, actos de terrorismo, etc.

En el supuesto de que cualquiera de las partes se encuentre total o parcialmente incapacitado por alguna de las causas citadas en el párrafo anterior y que le impidan cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato, notificará por escrito a la otra tan pronto como sea posible, en dichos casos, las obligaciones de las partes serán suspendidas durante la existencia del caso que se trate.

Décima tercera.- Ausencia de vicios del consentimiento.- Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe, error, dolo, mala fe, ni violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que se obligan a estar y pasar por el en todo tiempo y lugar.


Décima cuarta.- Jurisdicción.- Ambas partes convienen que para el caso de incumplimiento e interpretación del presente contrato, someterse a la jurisdicción de los tribunales civiles de San José Iturbide, Gto., renunciando a los que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiere corresponder.

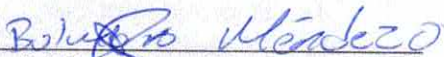
Leído lo que fue el presente contrato a las partes manifiestan conocer el alcance y fuerza legal de todas sus cláusulas, firmándolo por triplicado a los 10 diez días del mes de julio del año 2023 dos mil veintitrés.

Por "El municipio"


T.S.U. Edgar Javier Reséndiz Jacobo
Presidente Municipal


Lic. Leonardo Alfonso Vázquez Ríos
Secretario del H. Ayuntamiento


C. Julio César Ríos Salgado
Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,
Arrendamientos y Contratación de Servicios


T.S.U. Bulmaro Méndez Orduña
Director de Desarrollo Rural

Por "El proveedor"


C. Oscar Rolando Reyes Martínez
Proveedor